

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA - CUNDINAMARCA), DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023

Radicado No. 2018-000278-00

De conformidad con el artículo 455 del CGP, se dispone lo siguiente:

1. Aprobar la diligencia de remate efectuada el día 24 de octubre de 2023, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1981489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro-, adjudicado en la suma de **\$261'500.000** al rematante **CARLOS ANDRÉS ZAPATA GARCÍA IDENTIFICADO CON LA C.C. 80.072.960** DE BOGOTÁ.
2. El inmueble rematado fue adquirido por los ejecutados HELVER GIOVANNY CORREDOR VELANDIA identificado con C.C. 79.852.104 y DIANA CONSTANZA JARAMILLO SARMIENTO identificada con C.C. 52.358.154, mediante escritura pública No. 4021 del 30 de noviembre de 2016, Protocolizada en la Notaría Cuarenta y Siete de Bogotá, en virtud de la compraventa venta realizada a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE-ALCALA ROBLE.
3. Consecuente con lo anterior, decretar la cancelación de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble subastado. Ofíciense.
4. Decretar la cancelación de la totalidad de los gravámenes y limitaciones al dominio que afecten el bien rematado. Ofíciense.
5. Ordenar la inscripción y protocolización de la presente providencia, acta de remate, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Para tal efecto y a costa de los rematantes, expídanse las copias necesarias.
6. Ordenar al secuestre para que el término de tres (3) días contados a partir del recibido del respectivo oficio, proceda a entregar el bien subastado al rematante y rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión.

7. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales producto de la subasta a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y las costas, previas las formalidades dispuestas en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P.
8. De conformidad con lo dispuesto en la precitada norma, proviéndose la suma de \$30.000.000 para cubrir los gastos que por concepto de *“impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado”*, y que eventualmente deban cancelarse al adjudicatario.
9. REQUERIR al rematante, a fin de que informe la fecha en que le sea entregado el bien, adjuntando un ejemplar del acta respectiva, así como de los pagos realizados.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ